



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340019971**



Fecha: **22-01-2010**

Bogotá,

Señor:

**HERNANDO PARRA SUAREZ**

Calle 79 No 113 – A - 10

Bogotá

Asunto: Tránsito- Aclaración y ampliación de la Resolución 5194 de 2008

Respetado Señor:

En respuesta a la solicitud radicada bajo el número 20093210797632, mediante la cual eleva consulta relacionada con la aplicación de la Resolución 5194 de 2008, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

Aunque los términos de su consulta no son claros, de su escrito se desprende que se ha intentado dar aplicación a la Resolución 5194 de 2008, aclarada por la Resolución 5604 del 24 de diciembre de 2008.

Para dar aplicación a la citada Resolución se deben tener en cuenta los siguientes supuestos:

Debe estar a paz y salvo en multas y comparendos, así como en todas las obligaciones tributarias que graven el vehículo. Tienen que haber pasado -al menos- tres años contados desde el momento en que se efectuaron los actos de enajenación pendientes por legalizar o se demuestre que dejó de ser poseedor. Debe estar imposibilitado para efectuar el traspaso por no contar con el contrato de compraventa o similar, en los términos establecidos en la Resolución 3275 del 2008. Las circunstancias en que se encuentre el propietario no se deben ajustar a ninguna de las causales de cancelación de matrícula, previstas en el artículo 40 del Código Nacional de Tránsito (pérdida total comprobada por la autoridad competente, exportación o reexportación, hurto, destrucción total del vehículo). El trámite de traspaso se solicita mediante el Formulario Único Nacional suscrito por el propietario y con reconocimiento de contenido y firma. En el campo destinado al comprador, debe escribir 'Persona Indeterminada'.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340019971**



Fecha: **22-01-2010**

Debe aportar el original de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) o, en su defecto, un documento en donde el que aparece como propietario declare no tenerla en su poder.

Pago del impuesto del vehículo correspondiente a los últimos cinco años, pago por concepto de retención en la fuente, si el propietario es una persona jurídica, debe anexar el certificado de existencia de esa persona y representación legal, con una vigencia no menor a 30 días, pagar los derechos de trámite, si el vehículo tiene limitación, se debe adjuntar una comunicación emitida por la autoridad competente en la que ordene la cancelación de la inscripción de la misma, si el vehículo posee gravamen a la propiedad, se debe adjuntar el documento reconocido y autenticado, en el que conste su levantamiento, en este caso, el propietario deberá adelantar el trámite necesario para el levantamiento del gravamen, con el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Adicional a lo anterior, el solicitante debe aportar un documento en el que exponga las razones por las cuales no formalizó el trámite del traspaso a su debido tiempo, acompañado de las pruebas en que se sustenta. No se requiere que se aporten las improntas del vehículo, como tampoco se establece un límite de tiempo para solicitar el traspaso sino el transcurso del tiempo de haber perdido la posesión del vehículo.

Es necesario resaltar que de ser posible, se prefiere la cancelación del registro (matrícula) al traspaso a persona indeterminada, como se observa en la resolución comentada y para invocar la desaparición documentada, como la expresión lo indica debe existir una prueba de dicha desaparición, para el caso del hurto será la certificación de la denuncia expedida por la autoridad competente.

Además de lo anterior resulta importante destacar que esta cartera ministerial expidió la Resolución 5991 del 4 de diciembre de 2009, *"Por medio de la cual se amplía la vigencias de las Resoluciones números 005194 y 5604 de 10 y 24 de diciembre de 2008, respectivamente, relacionadas con el procedimiento especial para el registro de propiedad de vehículos a personas indeterminada y se adicionan unas disposiciones"*.

Ahora bien, en su escrito manifiesta que la persona que pretende hacer el trámite no es el propietario registrado, ante lo cual debe resaltarse que el único facultado para realizar el traspaso es quien tiene el dominio del vehículo, es decir quien figura como propietario registrado, cuando una persona tiene la posesión de un vehículo, para poder



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340019971**



Fecha: **22-01-2010**

hacer cualquier trámite, debe acudir ante un Juez Civil para que declare la prescripción adquisitiva del vehículo y se ordene su registro como propietario.

Debe resaltarse que esta Cartera Ministerial no emite órdenes a los organismos de tránsito, como tampoco es segunda instancia de las decisiones adoptadas por éstos, por lo tanto si usted está en desacuerdo con sus decisiones, deberá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para que se determine la legalidad de las mismas.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)